

**RESOLUCIÓN No. 03  
(20 de enero de 2005)**



**Por medio de la cual se determinan aspectos pecuniarios respecto de eventos de evaluación de suficiencia.**

**EL RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y**

**CONSIDERANDO**

1. Que los eventos de evaluación de suficiencia (Artículo 74 del Acuerdo No. 30 del 10 de diciembre de 2002, Reglamento Estudiantil, emanado del Consejo Superior), son las pruebas que presenta el estudiante, debidamente matriculado, cuando estima que posee los conocimientos y competencias para no realizar un curso.
2. Que el contenido de la suficiencia debe versar sobre el plan vigente del programa.
3. Que los eventos de suficiencia deben estar antecedidos por una solicitud fundamentada, dirigida por escrito al Comité Curricular del Programa, quién decidirá en única instancia.
4. Que un estudiante tiene derecho a solicitar suficiencia hasta por el 40% de los cursos previstos en el respectivo programa.
5. Que no se autorizará suficiencia para la práctica.
6. Que los eventos de suficiencia se presentan ante los docentes de la especialidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Comité Curricular, y la certificación definitiva no podrá ser inferior a sobresaliente (4.0) en la escala establecida en el Reglamento. Sólo computarán para el promedio cuando la certificación supere la cuantía de cuatro cero (4.0). En caso de ser inferior no se registrará.
7. Que los eventos de evaluación de suficiencia causan los efectos pecuniarios vigentes.



## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** El estudiante al que se le apruebe un evento de evaluación de suficiencia pagará 0.156 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por el evento.

**ARTÍCULO 2º.** Los eventos de evaluación de suficiencia se asignarán dentro de su jornada laboral a los docentes de tiempo completo, medio tiempo y un cuarto de tiempo del área respectiva. Sólo si entre estos docentes no hubiera del área respectiva, el evento de evaluación de suficiencia se le asignará a un docente de cátedra del área.

**PARÁGRAFO 1.** El docente de cátedra del área correspondiente que orienta el evento de evaluación de suficiencia, recibirá como honorarios el equivalente a 0.071 SMMLV.

**PARÁGRAFO 2.** Si el evento de evaluación de suficiencia se practica sobre el mismo tema simultáneamente a dos o más estudiantes, el docente de cátedra recibirá como honorarios el equivalente a 0.118 SMMLV.

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

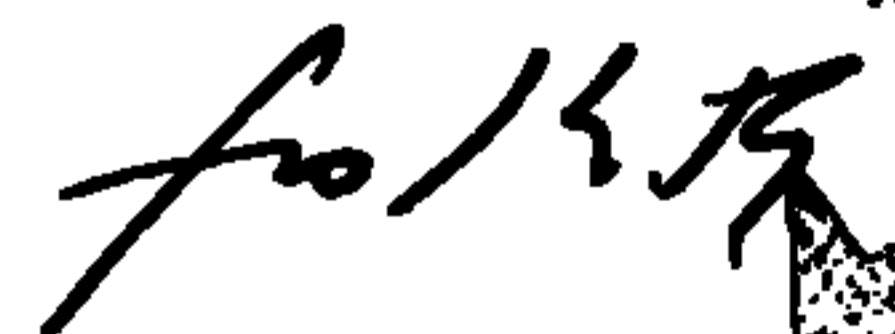
## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005).

**EL RECTOR**

  
FRAY MARINO MARTÍNEZ PÉREZ  
Fundación Universitaria  
Rectoría

**EL SECRETARIO GENERAL**

  
FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ  
Fundación Universitaria  
Secretaría General